



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00262-00

Vista la actuación procesal, el Despacho **Resuelve:**

1º Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2020 obrante a folio 17 del cuaderno de cautelas.

2º Negar la solicitud de sancionar a la demandada María Gloria Murillo Reyes, esto teniendo en cuenta que si bien el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso prevé la imposición de una multa a la parte que incumpla el deber de enviar un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso después de notificado, también lo es que el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 prevé el **traslado virtual** que deba surtir por fuera de audiencia y en su parágrafo señala que "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría*". En el caso que nos ocupa la ejecutada presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y dado que no acreditó enviar el mismo a la parte actora, la secretaría de esta sede judicial procedió a **fijar en lista el citado escrito** [Folio 76 expediente electrónico], **garantizando** así el debido proceso y defensa de la demandante, tanto así que recorrió el traslado del medio de impugnación [Folio 86 a 92 expediente electrónico], y además la demandante **no se vio afectada** con dicha omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a908f2390e92d776855806a40f5159f95dd5ac4808d109cbfc08fcb2020c8621

Documento generado en 03/12/2020 09:38:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 082 de 4 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.